

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

ARLENE ANN MONGE FROEBELIUS y PAMELA LILLIAN MONGE FROEBELIUS, en calidad de legitimadas activas dentro de la causa No. 2167-21-EP y en atención a lo previsto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 74 del Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional, comparecemos dentro de la **FASE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**, a fin de señalar lo siguiente:

En consideración a lo manifestado por nosotras en el escrito anterior, debemos insistir en nuestra preocupación por los criterios técnicos con los que las autoridades de la EPMMOP están planificando y ejecutando las obras urgentes de reparación ordenadas dentro de la sentencia 2167-21-EP/22. Dado que, lejos de priorizar las obras que protejan los taludes de la propiedad y con ello la CASA HACIENDA CARCELÉN, han programado e iniciado obras que PONEN EN GRAVE RIESGO LA CASA HACIENDA, es decir, manteniendo la vulneración de los derechos al patrimonio cultural y a la propiedad, consagrados en los artículos 377 y 66, numeral 26 de la Constitución de la República, respectivamente.

Este es el caso específico del muro PFIZER ubicado al lado occidental del río, muro que colinda a escasos 8 metros de ancho con la talud que está apenas a 10 metros de la CASA HACIENDA y que se ha convertido en la obra prioritaria por parte de la EPMMOP, con lo cual no solo que se está incumpliendo con las medidas urgentes de reparación integral dictadas en la sentencia a dejar nuestra propiedad y a la CASA HACIENDA en un segundo plano, sino también que a través de las obras que se ejecutarán sobre el muro afectarán aún más nuestra propiedad, circunstancia que ha sido alertada por escrito y en reuniones con las autoridades pero que no han sido tomadas en cuenta.

Como prueba de lo señalado, dentro de esta obra la EPMMOP manifestó en un inicio que construiría una escollera de 6 metros de ancho lo cual estrangularía el cauce del río dejando solo 2 metros que corra el río, el cual provocaría que toda el agua producto de las crecidas golpee directamente al talud oriental de mi propiedad, lo cual provocaría el deslizamiento del talud y por ende el derrumbe de la CASA HACIENDA. Ahora último, la empresa manifestó que el muro será derrocado de manera total o parcial, con lo cual se han colocado gran cantidad de rocas ubicadas a la altura del muro (ver foto 1), produciendo la desviación de las aguas hacia los taludes de nuestra propiedad. Razón

por la cual, cualquier daño que los actos denunciados generen sobre la casa patrimonial será de responsabilidad directa del Municipio y sus diversas empresas y autoridades, por lo que no descartamos iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que la ley nos ampara.



Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que la Constitución y la ley le otorga a la Corte Constitucional, solicitamos su actuación inmediata dentro de la fase de verificación de cumplimiento de sentencia a fin de que de pida a las autoridades de la EPMOP y EPMAPS, responsables directas dentro de la primera fase de medidas de reparación ordenadas en sentencia 2167-21-EP/22, alineen las obras que se están ejecutando actualmente, así como las obras futuras, a proteger en forma prioritaria nuestra propiedad y con ello el patrimonio cultural de la ciudad.

Finalmente, pongo en su conocimiento que con fecha 01 de agosto del año en curso el Instituto Metropolitano de Patrimonio emitió su informe técnico de inspección a la CASA HACIENDA Nro. GADDMQ-IMP-DEPP-2022-0198-IT (Anexo), a través del cual se determinó que el inmueble patrimonial “presenta afectaciones en los muros cuyo factor preponderante sería el proceso erosivo de márgenes del río Monjas”, razón por la cual se comprometen a iniciar un proceso de mantenimiento correctivo que permita la consolidación de los muros, luego que la EPMAPS, termine con su intervención en el talud. En tal sentido, es preponderante que las empresas municipales responsables actúen en forma urgente y eficaz a fin de proteger en forma permanente los taludes de nuestra propiedad y con ello la CASA HACIENDA CARCELÉN.



Firmando, debidamente autorizado por las legitimadas activas en mi calidad de procurador judicial.

Atentamente,

Abg. Hernán Batallas Gómez
Matrícula FA. 17-2006-722.